

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio fiscal 2025.

El gobierno municipal de Zaragoza en conocimiento las necesidades del municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas de recaudación adecuadas y justas para ofrecer y mejorar los servicios que se demandan.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Esta Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Por ello, esta ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables, incluyendo la inflación que ha afectado a nivel global en los últimos años y que no se ha visto reflejada en muchos de los conceptos previstos en esta ley; lo anterior con el objetivo que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir al crecimiento de nuestro municipio de forma justa, tomando en consideración los factores sociales, económicos y de salud, entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma, por ello y en aras de una contribución más justa, no solo se incrementaron pagos de derechos conforme a la inflación anual, sino que también se determinó reducir el pago de derechos de algunos conceptos a efecto de favorecer el acceso a permisos o trámites necesarios para el desarrollo del ciudadano.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá a la población entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En ese orden de ideas, y como punto relevante de esta ley, se ajustaron las cuotas en el rubro correspondiente a los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ello, para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de Zaragoza, ya que en la actualidad no se logran cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; lo que imposibilita a su vez la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente.

Por su parte, en el rubro de multas impuestas por violaciones a la ley ambiental, se llevó a cabo un incremento considerable en virtud del riesgo que conlleva en la zona municipal el abandono de animales en carretera y que han sido causantes de diversos accidentes automovilísticos con pérdida de vidas humanas, por ello tomando en consideración que la aplicación de la ley debe de ser pedagógica, se tomó la decisión de aumentar dicha sanción como medida correctiva de dichas acciones de abandono.

También, se adiciona la sección cuarta del capítulo de aprovechamientos de tipo corriente, bajo el rubro de otros aprovechamientos que puede percibir el municipio, dentro de las cuales se encuentran las donaciones, mismo que tiene como finalidad integrar al patrimonio municipal todas las donaciones realizadas al Ayuntamiento, así como también el rubro correspondiente al registro de proveedores, que permitirá a la autoridad administrativa, continuar con la integración del padrón de proveedores bajo el pago de derechos que realicen los mismo para su permanencia, lo que permitirá identificar a los proveedores activos del municipio

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de **\$139,029,113.25 (Ciento Treinta y nueve millones veintinueve mil, ciento trece pesos 25/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y decrecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100). SALDO**

## **Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2025, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública

# **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

## **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia ala **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2025 el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Zaragoza, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 139,029,113.25</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>19,439,671.64</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ 200,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 19,024,743.69
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	\$ 214,927.95
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>500,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>10,650,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 10,250,000.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	\$ 400,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>321,750.00</b>
51 Productos	\$ 321,750.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>221,750.00</b>
61 Aprovechamientos	\$ 221,750.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>107,895,941.61</b>
81 Participaciones	\$ 50,783,545.78
82 Aportaciones	\$ 47,112,395.83
83 Convenios	\$ 10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,

Anexo VIII.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Sin modificación

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR 2024</b>	<b>AL MILLAR 2025</b>
<b>a)</b> Urbanos y suburbanos habitacionales:		
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>	<b>0.75</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.25</b>	<b>1.25</b>
<b>b)</b> Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:		
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>	<b>1.20</b>
<b>c)</b> Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:		
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	<b>2.00</b>	<b>2.50</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	<b>1.85</b>	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Predios rústicos:		
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>	<b>0.85</b>
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	<b>0.50</b>	<b>0.50</b>

**II.** sin modificación

**ARTÍCULO 7º.** Sin modificación

**ARTÍCULO 8º.** Sin modificación

**ARTÍCULO 9º.** Sin modificación

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Sin modificación

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.50%</b>	<b>1.65%</b>
a la base gravable,		<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>

	<b>UMA 24</b>	<b>UMA 25</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>	<b>520.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>	<b>530.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.		

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Sin modificación

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Sin modificación

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Sin modificación

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Sin modificación

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I.-Los usuarios que no cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar una cuota fija, conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO		CUOTA24	CUOTA 25
I.	Suministro doméstico.	\$104.00	\$110.00
II.	Suministro comercial pequeño	\$220.00	\$260.00
III.	Suministro comercial mediano y grande	\$1,213.94	\$1,300.00
IV.	Suministro industrial	\$1,589.00	\$1,600.00

a) Para viviendas, la integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente :

CONCEPTO	TIPO DE VIVIENDA Y CUOTA 2024			
	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	\$3,164.00	\$4,243.00	\$5,689.00	\$12,420.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$474.00	\$636.00	\$853.00	\$1,862.00

CONCEPTO	TIPO DE VIVIENDA Y CUOTA 2025			
	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	\$3,955.00	\$5,303.75	\$7,111.00	\$15,525.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$592.50	\$795.00	\$1,066.50	\$2,327.50

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

b) Para los desarrollos ubicados fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS 2024				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501- más
Dentro del área factible	\$3,340.85	\$5,567.73	\$8,909.63	\$16,704.26	\$21,220.14
Fuera del área factible	\$5,567.73	\$8,909.63	\$13,363.41	\$22,273.05	\$33,409.56

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS 2025				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501- más

Dentro del área factible	\$4,176.00	\$6,960.00	\$11,137.00	\$16,704.26	\$21,220.14
Fuera del área factible	\$6,960.00	\$11,137.00	\$16,704.00	\$22,273.05	\$33,409.56

ARTÍCULO 17°. Sin modificación.

ARTÍCULO 18°. Sin modificación

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19°. Sin modificación

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE ECOLOGIA**

ARTÍCULO 20°. Sin modificación

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 21°. Solo se agrega el párrafo

Las tarifas plasmadas en este rubro serán vigentes en los panteones municipales y donde el ciudadano acredite residencia mínima de tres años en el municipio, en caso de no acreditar la residencia el cobro se incrementara un 50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 22°. Sin modificación

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE PLANEACION**

ARTÍCULO 23°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente **por metro cuadrado (mts<sup>2</sup>)**:

a) Construcción o modificación de obras:

CONCEPTO	UMA 2024	UMA 2025
<b>DESTINO HABITACIONAL</b>		
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	<b>0.25</b>	<b>0.35</b>
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	<b>0.25</b>	<b>0.35</b>
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	<b>0.22</b>	<b>0.40</b>
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	<b>0.65</b>	<b>0.45</b>
<b>DESTINO COMERCIAL</b>		
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios	<b>0.65</b>	<b>0.70</b>
<b>DESTINO INDUSTRIAL</b>		

6. Industria, incluyendo la industria minera, así como giros de explotación.	0.921	0.921
7. Servicios a la industria	0.523	0.700
<b>INSTALACIONES DIVERSAS Y OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES</b>		
8. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto	0.15	0.15
9. Albercas hasta 50 m <sup>3</sup> de capacidad	0.724	0.724
10. Albercas de más de 50 m <sup>3</sup> de capacidad	1.00	1.00
11. Instalaciones diversas otros tipos de construcciones	1.05	1.25
<b>CONSTRUCCIONES DE INSTITUCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES Y FEDERALES</b>		
12. de construcciones de instituciones de servicios publicos estatales y federales (Excepto, gasoductos, combustibles, carreteras y autopistas).	SIN COSTO	0.00

b) Licencia para construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública y propiedad privada

1. Sin modificacion

2. Sin modificacion

3. Sin modificacion

4.- Sin modificacion

5.- Sin modificacion

6.- Sin modificacion

7.- Sin modificacion

8.- Sin modificacion

9.- La licencia de construcción para urbanización en materia de fraccionamientos, condominios y relotificaciones, en lo correspondiente a las instalaciones de servicios, como luz, agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, fibra óptica, entre otros similares, conforme a los requerimientos de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, causara el pago de derechos de .50 UMA como tasa fija, por metro lineal.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 15% a valor actualizado de su licencia de registro.

a) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA	UMA
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta	0.0090	0.0150
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0090	0.0090
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605	0.0605
5. Fraccionamiento residencial campestre	0.0755	0.0755
6. Fraccionamiento comercial y servicios	0.0605	0.0605
7. Fraccionamiento industrial	0.0755	0.0755
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	0.0755	0.0755

9.	Condómino industrial de cualquier tipo	0.1158	0.1158
----	--	--------	--------

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25º.** Sin modificación

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	Uma 2024	UMA 25
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>SIN COSTO</b>	<b>SIN COSTO</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:		
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>
<b>c)</b> En días festivo	<b>19.00</b>	<b>19.00</b>
III. Celebración de matrimonio a domicilio:		
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>19.00</b>	<b>19.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>22.00</b>	<b>22.00</b>
<b>c)</b> En días festivo	<b>25.00</b>	<b>25.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
V. Por la expedición de certificaciones de actas de Nacimiento, matrimonio, defunción	<b>1.50</b>	<b>0.75</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>2.00</b>	<b>2.00</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>1.50</b>	<b>1.50</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (febrero y julio).	<b>0.50</b>	<b>0.50</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento.	<b>SIN COSTO</b>	<b>SIN COSTO</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo.	<b>SIN COSTO</b>	<b>SIN COSTO</b>
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	<b>12.00</b>	<b>12.00</b>
XIII. Matrimonios Comunitarios.	<b>SIN COSTO</b>	<b>SIN COSTO</b>
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	<b>SIN COSTO</b>	<b>SIN COSTO</b>
XV. Expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento	<b>SIN COSTO</b>	<b>SIN COSTO</b>
XVI. Por las anotaciones marginales	<b>2.00</b>	<b>2.00</b>
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>1.50</b>	<b>1.50</b>
XVIII. Registro de adopción	<b>SIN COSTO</b>	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27°. Sin modificacion

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28°. Sin modificacion

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29°. Sin modificacion

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30°. Sin modificacion

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31°. Sin modificacion

ARTÍCULO 32°. Sin modificacion

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 34°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	Uma 2024	UMA 2025
<b>I. La licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</b>		
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	2.00	2.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	3.00	3.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,000.00 m2	4.00	4.00
d) Predios de 1,000.01 m2 a 2,000 m2 en adelante	No existía cobro	5.00
e) Predios de 2,000.01 m2 a 5,000 m2 en adelante	No existía cobro	7.00
e) Predios de 5,001 m2 en adelante	No existía cobro	9.00
<b>II. Por dictamen técnico, para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</b>		
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	1.00	1.00
b) Predios de 250.01 hasta 1, 500.00 m2 4.00	4.00	4.00
c) Predios de 1, 500.01 m2 a 5,000.00 m2	7.00	7.00
d) Predios de 5,000.01 m2 en adelante	20.00	20.00
<b>III. Constancias</b>		
a) Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda:	1.00	2.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35º.** Sin modificación

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	2024	2025
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00	UMA 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$1.00	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$1.00	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$1.00	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de esta Ley	\$19.00	1.90
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA \$1.00	CUOTA \$1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Gratuito	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito	Gratuito
CONCEPTO		
d) Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	\$0.50	UMA 0.50
		UMA
VIII. Registro y refrendo de fierro para herrar ganado	1.24	1.24
IX. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, en todos los rubros de esta ley que no especifique cuota, deberá pagarse.	.11	.11
X. Las copias simples de expedientes administrativos o archivos municipales, por foja	.015	.015
XI. Por la certificación de copias de documentos de expedientes administrativos o archivos municipales.	2.70	2.70
XII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial.	1.00	1.00
XIII. Constancia o carta de residencia, y expedición de carta de identidad.	1.24	1.00
XIV. Constancias de no adeudo al Municipio	2.50	2.50
XV. Expedición de carta de antecedentes policiales, expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	1.50	1.00
XVI. Información Pública entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el Solicitante		Gratuito
XVII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	No existía cobro	1.50
XVIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento	No existía cobro	300 A 1500

SEGÚN AFORO			
<b>XIX.</b>	Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos SEGÚN AFORO	No existía cobro	300 A 1500
<b>XX</b>	Elaboración de contratos de compra-venta, donación y de otros carácter administrativos	No existía cobro	5.00
<b>XXI</b>	Constancias de cararcter diverso	No existía cobro	5.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA 2024	CUOTA 2025
<b>I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			AL MILLAR
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
\$1.00	\$100,000.00	2.00	2.00
\$100,001.00	\$300,000.00	3.20	3.20
\$ 300,001.00	\$ 500,000.00	No existía cobro	4.00
\$ 500,001.00	\$ 800,000.00	No existía cobro	5.00
\$ 800,001.00	\$ 1,000,000.00	No existía cobro	6.00
\$ 1,000,001.00	En adelante	No existía cobro	7.00

En todo caso, la tarifa mínima por avaluó siempre será de **6.00 UMA**.

<b>I. Inscripción en el Padrón Catastral.</b>		UMA 2025
a) Altas por primera asignación de clave catastral, así como asignación de clave catastral por división de predios registrados, por cada predio resultante.	3.50	4.50
b) Por predio resultante en altas por empadronamiento de propiedad de régimen en condominio y de fraccionamiento, así como rectificación de régimen en condominio y retotificación de fraccionamiento, se pagará:	4.00	4.00
<b>II. Modificaciones al Padrón Catastral.</b>		UMA
a) Por rectificación de superficie de terreno, por determinación judicial o procedimiento administrativo aclaratorio.	4.00	5.00
b) Por manifestaciones y actualización de construcción	1.00	2.00
c) Por rectificación por uso de suelo	2.50	2.50
d) Por rectificación al nombre de propietario.	2.50	2.50
e) Por rectificación de ubicación por registro de alineamiento y número oficial	3.00	3.00
f) Por rectificaciones por emisión de certificación de medidas y colindancias.	2.50	3.00
g) Por registro de consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.50	2.50

h) Por Integración por fusión de predios	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
i) Por registros de traslados de dominio, avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Expedición de Certificaciones y constancias.</b>		<b>UMA</b>
a) Constancia de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>
b) Certificación de medidas y colindancias (Por vertice):		
De 1 a 10 vertices	<b>No había cobro</b>	<b>10.00</b>
De 11 a 20 vertices	<b>No había cobro</b>	<b>12.00</b>
Apartir de 21 vertices el vertice adicional se cobrara	<b>No había cobro</b>	<b>0.5</b>
c) Constancias y certificaciones diversas de índole catastral, incluyendo constancia de no adeudo de predial (por constancia):	<b>3.50</b>	<b>3.50</b>
d) Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales	<b>1.50</b>	<b>1.50</b>
<b>IV. Servicios Cartográficos</b>		<b>UMA</b>
a) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios impresos.	<b>3.00</b>	<b>3.00</b>
b) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios impresos.	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
c) Plano de región o zona catastral, en medios impresos.	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>
d) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
e) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>
f) Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	<b>6.00</b>	<b>6.00</b>
g) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	<b>2.00</b>	<b>2.00</b>
h) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	<b>2.25</b>	<b>2.25</b>
i) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	<b>2.50</b>	<b>2.50</b>
j) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	<b>4.50</b>	<b>4.50</b>
<b>V. Servicio de deslinde catastral:</b>		<b>UMA</b>
a) En zona urbana y suburbana	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>
b) En predios rústicos	<b>6.00</b>	<b>6.00</b>
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	<b>25.00</b>	<b>25.00</b>
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	<b>3.50</b>	<b>3.50</b>
e) Marcación de puntos por par de coordenadas	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
f) Ubicación de predios por coordenadas.	<b>4.50</b>	<b>4.50</b>
<b>VI. Servicios de inspección y verificación de campo</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>

a) Inspección, verificación o ubicación de predios, dentro de la cabecera municipal.	4.00	4.00
b) Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	6.00	6.00
c) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5.00	5.00
d) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	7.00	7.00
<b>VII. Otros conceptos</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	0.10	0.15
b) Por la búsqueda y otorgamiento de información de los registros catastrales, por solicitud de particulares por si o a través de autoridades judiciales o administrativas.	1.40	1.40
c) Por la emisión de asignación de claves catastrales y avalúos, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno;	7.00	10.00
Se reservará el uso de este concepto, de acuerdo a la carga de trabajo y del personal activo asignado a la dirección.		

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 38°.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

I. Por visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno y/o autorización.

No-	CONCEPTO		UMA
1	Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil de negocios hasta 100 mts <sup>2</sup>	10.00	15.00
2	Por la verificación de sitio para la quema de juegos pirotécnicos.	10.00	10.00
3	Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:		
	a) quemas menores de 20 kgs	10.00	10.00
	b) quemas superiores de 20 kgs	20.00	20.00
4	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio. bajo riesgo.	3.00	3.00
5	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio mediano riesgo.	4.00	4.00
6	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio alto riesgo.	7.00	7.00
7	Por la verificación y en su caso visto bueno para juegos mecánicos en eventualidades dentro del municipio.	150.00	150.00

**SECCIÓN DECIMANOVENA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39°.** Sin modificación

**SECCIÓN VIGESIMA  
SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 40°.** Solo se agrega párrafo

El refrendo anual por licencia de funcionamiento será de **5 UMA.**

**SECCIÓN VIGESIMA PRIMERA  
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 41°.** Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	Cuota 2024	CUOTA 25
<b>a) Servicios Médicos</b>		
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	.42	SIN COSTO
<b>b) Servicios Escolares</b>		
1. Estancia infantil con alimentación por mes	4.50	\$500.00
2. Inscripciones anuales	1.50	\$ 1,000.00
<b>b) Otros Servicios</b>		
1. Certificado o constancia de discapacidad	.40	\$50.00
2.- Cuotas de recuperación UBR.	No existia	\$10.00

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42°.** Sin modificación

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43°.** Sin modificación

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44°.** Sin modificación

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45º.** Sin modificación  
**ARTÍCULO 46º.** Sin modificación  
**ARTÍCULO 47º.** Sin modificación

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48º.** Sin modificación

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Sin modificación

**II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Sin modificación

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA 24</b>	<b>UMA 25</b>
<b>a)</b> No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal posterior a la firma del traslado de dominio o adquisición de inmuebles en un plazo no mayor a 30 días hábiles;	<b>70.00</b>	<b>70.00</b>
<b>b)</b> Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>
<b>c)</b> No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	<b>70.00</b>	<b>70.00</b>
<b>d)</b> Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y;	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>
<b>e)</b> Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	<b>3.00</b>	<b>300.00</b>

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CONCEPTO**

<b>FALTAS E INFRACCIONES</b>	<b>UMA 24</b>	<b>UMA 25</b>
<b>A)</b> Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio.	<b>07.00</b>	<b>07.00</b>
<b>B)</b> Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	<b>10:00</b>	<b>10:00</b>
<b>C)</b> Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	<b>134.00</b>	<b>134.00</b>
<b>D)</b> Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento y del propietario según sea el caso.	<b>15.00</b>	<b>15.00</b>
<b>E)</b> No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y buenas Costumbres	<b>05.00</b>	<b>05.00</b>
<b>F)</b> Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la POLICIA, BOMBERO, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS y organismos similares, cuando se demuestre dolo	<b>05.00</b>	<b>05.00</b>
<b>G)</b> Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	<b>87.00</b>	<b>87.00</b>
<b>H)</b> Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad. Maltratar.	<b>90.00</b>	<b>90.00</b>
<b>I)</b> Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización Previa	<b>3.00</b>	<b>05.00</b>
<b>J)</b> Ejercer actividades histriónicas, tales como; cantar, declamar, bailar o actuar en público sin autorización municipal; se considera infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos que, de alguna manera, altere el orden establecido, la vialidad o el decoró.	<b>2.00</b>	<b>05.00</b>
<b>K)</b> Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de prostitución.	<b>20.00</b>	<b>40.00</b>
<b>L)</b> Deambular en la vía pública o a ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	<b>10.00</b>	<b>10.00</b>
<b>M)</b> Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.	<b>30.00</b>	<b>45.00</b>
<b>N)</b> Realizar actos de exhibicionismo obsceno e la vía pública o áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos y sitios análogos.	<b>08.00</b>	<b>15.00</b>
<b>N)</b> Omitir, siendo propietario o posesionario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bares y similares, las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público.	<b>7.00</b>	<b>15.00</b>
<b>O)</b> Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradillos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto como agresión, como por contaminación, sean causantes de accidentes viales por estar en libertad sin supervisión alguna.	<b>40.00</b>	<b>40.00</b>
<b>P)</b> Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un inmueble o un animal ajeno y retenerlo sin la autorización de su propietario	<b>06.00</b>	<b>06.00</b>
<b>Q)</b> Ofrecer mediante un costo el espectáculo de desnudo o semi desnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente.	<b>06.00</b>	<b>06.00</b>
<b>R)</b> Comerciar, exhibir, rentar o vender pornografía en medios electrónicos o impresos.	<b>50.00</b>	<b>50.00</b>
<b>S)</b> Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, Instalaciones o edificios públicos o privados.	<b>05.00</b>	<b>05.00</b>
<b>T)</b> Introducirse sin autorización en zonas o lugares del acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculo, diversiones recreo; causar daño a terceras personas, haciéndolas mediante frases o ademanes en la vía pública o en lugares públicos.	<b>07.00</b>	<b>08.00</b>
<b>U)</b> Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	<b>06.00</b>	<b>08.00</b>
<b>V)</b> Portar armas prohibidas por las leyes de la materia, amenazar con ellas y dispara armas de fuego en vía pública.	<b>38.00</b>	<b>88.50</b>

<b>W)</b> Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriagues causando molestia o escándalo.	<b>9.00</b>	<b>12.00</b>
<b>X)</b> Orinar o defecar en la vía pública.	<b>9.00</b>	<b>10.00</b>
<b>Y)</b> Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso sin las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.	<b>150.00</b>	<b>221.00</b>
<b>Z)</b> Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	<b>150.00</b>	<b>221.00</b>
<b>Aa)</b> Arrojar a la vía pública o terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas.	<b>10.00</b>	<b>20.00</b>
<b>Bb)</b> Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas a menores de edad, así como incitarlos a su consumo.	<b>16.00</b>	<b>50.00</b>
<b>Cc)</b> Inhalar cemento, tinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública.	<b>09.00</b>	<b>09.00</b>
<b>Dd)</b> Perturbar la paz vecinal llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.	<b>19.00</b>	<b>19.00</b>
<b>Ee)</b> Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.	<b>135.00</b>	<b>135.00</b>
<b>Ff)</b> Asistir en estado de ebriedad o drogado a eventos o actividades sociales y de más lugares públicos.	<b>2.00</b>	<b>05.00</b>
<b>Gg)</b> Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas.	<b>05.00</b>	<b>05.00</b>
<b>Hh)</b> Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.	<b>03.00</b>	<b>09.00</b>
<b>Ii)</b> Desobedecer o tratar de burlar la autoridad.	<b>13.00</b>	<b>13.00</b>
<b>Jj)</b> Causar escándalo en lugares públicos.	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
<b>Kk)</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente;	<b>3.15</b>	<b>3.15</b>
<b>Ll)</b> Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	<b>6.00</b>	<b>6.00</b>
<b>Mm)</b> Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;	<b>3.50</b>	<b>3.50</b>
<b>Nn)</b> Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;	<b>8.00</b>	<b>8.00</b>
<b>Oo)</b> Borrarse o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito;	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
<b>Pp)</b> Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaria de manera impertinente de hechos o por escrito;	<b>3.00</b>	<b>3.00</b>
<b>Qq)</b> Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública;	<b>8.00</b>	<b>8.00</b>
<b>Rr)</b> Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>
<b>Ss)</b> Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>
<b>Tt)</b> Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello;	<b>3.50</b>	<b>3.50</b>

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

Sin modificaciones

## VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

	<b>UMA 24</b>	<b>UMA 25</b>
<b>a)</b> No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	<b>1.50</b>	<b>1.50</b>
<b>b)</b> No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en su casa habitación o comercio	<b>1.50</b>	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

Sin modificaciones

**VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.**

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Y 72, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	INFRACCIÓN	UMA 24	UMA 25
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al art. 300 fracción i del reglamento de protección civil para el municipio de san Luis potosí	23.00	23.00
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	100.00	100.00
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	30.0	30.0
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran o en condiciones óptimas para operar	50.00	50.00
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida conforme al art. 300 fracción v del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	100.00	100.00
6	No contar con extintores suficientes en eventos de quema de pirotecnia de acuerdo al artículo 224 del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	100.00	100.00
7	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00	100.00
8	No contar o no haber implementado un programa interno de protección civil o con el visto bueno de la dirección de protección civil municipal, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas	110.00	110.00
9	Personal que conduce vehículos de material y/o residuo peligroso y que no cuenta con el equipo de seguridad necesario para desarrollar su función	200.00	200.00
10	Realizar picteleo o carburación (transferir gas l.p. de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a la empresa gasera responsable de dicha acción.	6.00	150.00
11	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) y no contar con las medidas de seguridad correspondientes	500.00	500.00
12	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la dirección de protección civil municipal.	15.0	15.0
13	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la dirección de protección civil municipal.	250.00	250.00
14	Instalaciones eléctricas que no cuenten con dictamen eléctrico certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaria de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00	50.00
15	Instalaciones de gas, l.p. y/o gas natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaria de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00	30.00

<b>16</b>	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>
<b>17</b>	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti-pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>
<b>18</b>	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
<b>19</b>	Vehículos que transporten y/o distribuyan material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	<b>30.00</b>	<b>30.00</b>
<b>20</b>	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
<b>21</b>	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	<b>150.00</b>	<b>150.00</b>
<b>22</b>	No contar con seguro de responsabilidad civil en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>
<b>23</b>	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>
<b>24</b>	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios publicitarios, antenas, Marquesinas	<b>50.00</b>	<b>50.00</b>
<b>25</b>	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
<b>26</b>	Tener inmuebles en mal estado de conservación y/o que representen un riesgo para la población por su condición física en el que se encuentren	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>
<b>27</b>	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación	<b>50.00</b>	<b>50.00</b>
<b>28</b>	No contar con puntos de reunión internos y externos.	<b>50.00</b>	<b>50.00</b>
<b>29</b>	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiado o sin el visto bueno de la dirección municipal de protección civil.	<b>110.00</b>	<b>110.00</b>
<b>30</b>	Obstruir las labores al personal de la dirección de protección civil municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	<b>70.00</b>	<b>70.00</b>
<b>31</b>	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	<b>70.00</b>	<b>70.00</b>
<b>32</b>	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal para realizar una inspección o verificación a un establecimiento mediante previo emplazamiento por escrito debidamente fundado y motivado	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
<b>33</b>	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la dirección de protección civil	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
<b>34</b>	Agredir físicamente al personal de la dirección de protección civil en el cumplimiento de sus labores.	<b>110.00</b>	<b>110.00</b>

<b>35</b>	Clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	<b>150.00</b>	<b>150.00</b>
<b>36</b>	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	<b>25.0</b>	<b>25.0</b>
<b>37</b>	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	<b>150.00</b>	<b>150.00</b>
<b>38</b>	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
<b>39</b>	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
<b>40</b>	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, extintores en mal estado, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo e en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	<b>200.00</b>	<b>200.00</b>
<b>41</b>	Vehículos que transportan material y/o residuo peligroso y que no cuenten con el visto bueno de protección civil para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del municipio de san luis potosí.	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
<b>42</b>	No contar con dictamen estructural en establecimientos que así lo ameriten	<b>200.00</b>	<b>200.00</b>

**IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.** Respecto a las infracciones cometidas en contravención al Reglamento de Construcción del Municipio de Zaragoza

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA 24</b>	<b>UMA 2</b>
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	<b>10.00</b>	<b>10.00</b>
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada. 50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.		
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	<b>15.00</b>	<b>15.00</b>
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	<b>50.00</b>	<b>50.00</b>
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	<b>50.00</b>	<b>50.00</b>
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	<b>50.00</b>	<b>50.00</b>
<b>Complementarias del Reglamento</b>		
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	<b>100.00</b>	<b>500.00</b>

k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	<b>30.00</b>	<b>50.00</b>
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	<b>15.00</b>	<b>15.00</b>
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	<b>15.00</b>	<b>15.00</b>
n) No dar aviso de terminación de obra.	<b>8.00</b>	<b>25.00</b>
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	<b>10.00</b>	<b>20.00</b>
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	<b>50.00</b>	<b>50.00</b>

**X. MULTAS DIVERSAS.** Sin cambios

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 50º.** Sin cambios

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51º.** Sin cambios

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52º.** Sin cambios

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 53º.** Sin cambios

**APARTADO B  
PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 54.** Sin cambios

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55º.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57°.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58°.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** La autoridad fiscal municipal podrá otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2025, por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

**SÉPTIMO** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de Zaragoza, S.L.P. el 25 de Noviembre de dos mil veinticuatro.**

**FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. AMADA ZAVALA**

**PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**LIC. MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. JAFET DE JESUS SALAZAR ORTA  
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA**

**C. JESUS HERNANDEZ VERA  
REGIDOR**

**C. LIDIA BRAVO RODRIGUEZ  
REGIDOR**

**C. JOSE ERASMO PADILLA ALONSO  
REGIDOR**

**C. NOHEMI TORRES LOREDO  
REGIDOR**

**C. JOSE RAFAEL ALMENDARIZ MARTINEZ  
REGIDOR**